

Al contestar refiérase
al oficio N° **21719**

04 de noviembre del 2025
DJ-2197

Señora
Rosa Herrera Rodríguez
Fundación Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, Hospital San Vicente de Paúl
Ce: cuidadospaliativos@fundacionhsvp.com

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio n° FPCCDPHSVP-025-2025, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual solicita criterio formal respecto a si es obligatorio que las fundaciones cuenten con un departamento de auditoría interna; consulta que, según expone, surge a raíz de que la fundación recibe fondos públicos de la Junta de Protección Social (JPS) y recientemente esta institución a través de una nueva directriz basada en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones (ley n° 5338), les exige el requisito.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

El artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se cita, en lo de interés, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término debe presentarse en forma general, lo cual no ocurre en el presente caso. De lo expuesto en el oficio remitido a este despacho se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se explica que su fundación administra y recibe fondos públicos de la Junta de Protección Social (JPS) y que para ello en su situación particular, la estructura organizativa de la fundación dispone de manuales de control interno, políticas, reglamentos y supervisión contable por servicios profesionales; consultando si dadas sus condiciones y mecanismos de control, estarían o no en la obligación de tener un departamento formal de auditoría interna según les exige la directriz emitida por la Junta de Protección Social (JPS).

Resolver o emitir criterio sobre lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva y que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Lo anterior se refuerza en este caso, ya que se desprende una situación concreta con una administración pública, la cual debe ser resuelta entre ambas organizaciones, no es un asunto que pueda ser resuelto por la Contraloría General por la vía consultiva, menos aún cuando podría usarse para plantear reclamos en contra de una institución que no está siendo parte de la solicitud. En vista de esto, no es posible para este despacho emitir un criterio sobre las consultas planteadas. Sin embargo, a modo de colaboración, se procede a adjuntar los siguientes criterios emitidos por este órgano sobre la obligación de las fundaciones de contar con una auditoría interna: [16063-2016 \(DFOE-PG-0552\)](#) y [16887-2020 \(DFOE-AE-0403\)](#).

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LARP/gcc
Ni: 24164-2025.
G: 2025005098-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.